

RESOLUCIÓN N° 39/2009 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 802/2008 por el que la Provincia de Buenos Aires solicita el dictado de una resolución general interpretativa en el marco del art. 24 inc. a) del Convenio Multilateral; y

CONSIDERANDO:

Que la jurisdicción ha solicitado que se aclare el tratamiento de los importes pagados en concepto de gastos de compra en cuanto a si revisten o no el carácter de los computables a que se refiere el artículo 3° del Convenio Multilateral.

Que basa su petición en el hecho de que existen precedentes encontrados en doctrina y en jurisprudencia que hacen necesario la clarificación por parte de la Comisión Arbitral.

Que la presentación de la Provincia de Buenos Aires fue puesta en conocimiento de las demás jurisdicciones.

Que ante un pedido concreto de una jurisdicción encuadrado en la disposición del inc. a) del art. 24, corresponde que la Comisión Arbitral se avoque a la resolución del caso, brindando la solución que estime corresponder.

Que puesta al análisis del tema, y atento a las presentaciones efectuadas por las Provincias de Córdoba y Misiones, esta Comisión entiende que no resulta necesario proceder a lo solicitado por la Provincia de Buenos Aires, toda vez que el artículo 3° del Convenio Multilateral establece que “Así, se computará como gasto...y en general todo gasto de compra ...”.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18.8.77

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - No hacer lugar a lo solicitado por la Provincia de Buenos Aires en el Expte. N° 802/08, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE